

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2011 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE OLIVA DE MÉRIDA (BADAJOZ)

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma. En Extremadura es la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que recoge la necesidad de someter los planes, programas así como sus modificaciones y revisiones a evaluación ambiental estratégica.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, así como la Ley 5/2010, de 23 de junio, recogen entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o de uso del suelo. Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

En la evaluación ambiental estratégica participan dos órganos de la Administración:

* Órgano promotor: aquél órgano de la Administración que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un

proceso de evaluación ambiental. En el caso de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones el órgano promotor es el Ayuntamiento.

* Órgano ambiental: el órgano de la Administración pública que en colaboración con el órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes o programas. En el caso de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones el órgano ambiental es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FASE 0	FASE DE IDENTIFICACIÓN		Órgano ambiental	
	Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II Ley 9/2006. Se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas. En cualquier caso se hará pública la decisión adoptada y se explicarán los motivos razonados de ésta.			
FASE 1	FASE INICIAL		Órgano promotor	
	Comunicación del Inicio del Plan o Programa al órgano ambiental. Documentación Inicial. Marca el comienzo formal del proceso de evaluación ambiental estratégica.			
FASE 2	FASE DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL		Órgano ambiental	
	2.A	Identificación de las Administraciones Públicas afectadas, público interesado, y definición de las modalidades, amplitud y los plazos de información y consulta		
	2.B	Elaboración del Documento de Referencia		
FASE 3	FASE DE ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL		Órgano promotor	
	3.A Definición del contenido ambiental			
	3.B Análisis de los efectos ambientales y las alternativas	3.B.1		Selección de acciones con efectos ambientales
		3.B.2		Análisis de los efectos en el medio ambiente
		3.B.3		Análisis de las alternativas
3.C Redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)				
FASE 4	FASE DE CONSULTA		Órgano promotor	
	Versión preliminar del plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental Puesta a disposición del público y consulta a las Administraciones públicas afectadas, y al público interesado durante un plazo mínimo de 45 días. Incorporación de dichas consultas al plan o programa y al ISA			
FASE 5	FASE DE ELABORACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL		Órgano promotor	
	Elaboración de la memoria ambiental			
FASE 6	FASE DE PROPUESTA FINAL DEL PLAN O PROGRAMA		Órgano promotor	
	Elaboración de la propuesta del plan o programa, tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental			
FASE 7	FASE DE PUBLICIDAD		Órgano promotor	
	Publicidad del plan o programa aprobado y una declaración resumen			

FASE 8	FASE DE SEGUIMIENTO	<i>Órgano promotor Órgano ambiental</i>
	Seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa	

PROCEDIMIENTO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento adecuado para integrar aspectos ambientales en el proceso de planificación y asegurar un desarrollo sostenible del territorio, partiendo de la experiencia previa de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

La aplicación de la evaluación ambiental estratégica a la elaboración y aprobación de los Planes Generales Municipales y sus Modificaciones constaría de las siguientes fases:

1. Inicio del procedimiento

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el inicio de la tramitación de la aprobación, revisión o modificación del Plan General acompañado de un documento de inicio, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Síntesis descriptiva del contenido del instrumento de planeamiento. Incluirá el objetivo, alcance y contenido del mismo, así como las posibles alternativas propuestas.
- b) Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.
- c) Desarrollo previsible del instrumento de planeamiento.
- d) Efectos ambientales previsibles.
- e) Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

2. Documento de referencia

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de tres meses desde la recepción del documento de inicio, trasladará al Ayuntamiento el documento de referencia que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente, deberá definir las modalidades de información y consulta, e identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Para la elaboración del documento de referencia la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consultará a las Administraciones públicas afectadas. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

3. Informe de sostenibilidad ambiental

El informe de sostenibilidad ambiental será presentado por el Ayuntamiento, identificando, describiendo y evaluando los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento urbanístico, así como alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. Dicho informe incluirá la información especificada en el anexo I de la Ley 9/2006, sin perjuicio de lo que se establezca en el documento de referencia.

El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación, cuyo contenido será el indicado en el Anexo V del *Decreto 54/2011*.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá formar parte de la documentación del instrumento de ordenación urbanística. Dicha incorporación será imprescindible para su aprobación inicial.

4. Fase de consulta e información pública

La Modificación Puntual aprobada inicialmente, con todos los documentos que lo integran, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y por medios telemáticos. El anuncio expresará que se expone al público la documentación tanto a efectos urbanísticos como ambientales.

Simultáneamente, el Ayuntamiento consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme a lo establecido en el documento de referencia, que dispondrán de un plazo que no podrá ser inferior al establecido anteriormente para el periodo de información pública, para examinarlo y formular observaciones.

En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente, ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, al menos los siguientes informes:

- a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

5. Memoria ambiental

Finalizado el periodo de consultas e información pública, y en el plazo máximo de un mes el Ayuntamiento enviará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la documentación completa del instrumento de planeamiento incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las

consultas y las alegaciones recibidas, respondiendo motivadamente a ellas y analizando su toma en consideración, así como aquellas observaciones que considere de interés para la elaboración de la memoria ambiental.

Los informes anteriormente citados de la Administración hidrológica y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

Teniendo en cuenta la fecha de la aprobación inicial de la Modificación Puntual que nos ocupa, la Administración con competencias en Medio Ambiente, en este caso la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, elaborará una propuesta de memoria ambiental, en el plazo de tres meses, que remitirá al Ayuntamiento, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella. Si éste se mostrase conforme con el documento recibido se elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al órgano ambiental, dando inicio a un periodo de consultas en las que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Publicidad

Una vez realizada la aprobación, con carácter provisional o definitivo, cuando aquélla no sea preceptiva, del correspondiente instrumento de planeamiento, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

a) El instrumento de planeamiento urbanístico aprobado.

b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:

1º De qué manera se han integrado en el instrumento de planeamiento urbanístico los aspectos ambientales.

2º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º Las razones de la elección del instrumento de planeamiento en relación con las alternativas seleccionadas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento.

d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

7. Seguimiento

El Ayuntamiento deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía participará en el seguimiento de dichos instrumentos y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figure en el informe de sostenibilidad ambiental.

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2011 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE OLIVA DE MÉRIDA (BADAJOZ)

La Modificación Puntual nº 1/2011 del Plan General Municipal (P.G.M.) de Oliva de Mérida (Badajoz), consistente en el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable para Núcleo residencial de carácter autónomo, así como la Ordenación detallada de este ámbito, precisa la evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, queda establecido el procedimiento para la evaluación ambiental de planes y programas y las especialidades de este procedimiento para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística entre los que se encuentran los Planes Generales Municipales (Artículo 22) y sus modificaciones.

A tal fin el 7 de abril de 2011, se recibió en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del solicitante BOSQUES CIVILIZADOS, S.L., el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual Nº 1/2011 del P.G.M. de Oliva de Mérida (Badajoz). Esta misma documentación es remitida por el Ayuntamiento de Oliva de Mérida, órgano promotor, con fecha 1 de junio de 2011.

Con fecha 11 de abril de 2011, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas, notificándose el inicio del procedimiento caso por caso contemplado en la normativa aplicable. El órgano ambiental realiza las consultas para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente según los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010. Las Administraciones consultadas fueron: Dirección General del Medio Natural, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Confederación Hidrográfica del Guadiana, Ayuntamientos de Alange, Villagonzalo y La Zarza.

Con fecha 4 de mayo de 2011 se recibe escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) solicitando ampliación de datos al promotor con objeto de poder contestar a las consultas. Esta solicitud fue trasladada al Ayuntamiento de Oliva de Mérida con fecha 6 de mayo de 2011.

Posteriormente, con fecha 1 de septiembre de 2011, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía mediante resolución adopta la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación Puntual N° 1/2011 del PGM de Oliva de Mérida (Badajoz). Dicha resolución fue publicada en el D.O.E. n° 210 de fecha 2 de noviembre de 2011 y puesta a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. www.extremambiente.es.

Adoptada la decisión de sometimiento a evaluación ambiental estratégica, la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 5 de septiembre de 2011, realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado sobre el contenido, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual 1/2011 del PGM de Oliva de Mérida para la redacción del documento de referencia.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado se remite al Ayuntamiento de Oliva de Mérida (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el presente documento de referencia para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual n° 1 del P.G.M. de Oliva de Mérida (Badajoz), que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://www.extremambiente.es/>).

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

La actuación se sitúa en la Sierra de Juan Bueno, en el término municipal de Oliva de Mérida, provincia de Badajoz. Se encuentra en el extremo oeste de dicho término, entre las poblaciones de Zarza de Alange y Oliva de Mérida y ocupa una superficie de 728.375,42 m², en la zona alta del citado monte, situándose tanto en la solana como en la umbría del mismo. Los límites de la actuación al norte y al sur son un camino público; al este y oeste linda con otras fincas rústicas. El suelo afectado actualmente se clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica.

Para acceder al lugar se puede llegar desde la autovía A-66 (distante de la zona unos 16 kilómetros), y luego por la carretera autonómica EX-105 hasta llegar a Zarza de Alange. A partir de aquí parte una red de caminos sin pavimentar.

La Sierra de Juan Bueno se encuentra en la cuenca hidrográfica del río Guadiana, sirviendo de línea divisoria de agua de tres arroyos existentes en la zona, todos ellos afluentes directos de este río: El Arroyo de la Calera, el Arroyo Cabezuelas y el Arroyo de Valdesilos. La zona de estudio no se asienta sobre ninguna unidad hidrogeológica.

Las elevaciones de la Sierra de Juan Bueno están compuestas de cuarcita armoricana y cuarcita ferruginosa. En el entorno se localizan rañas, depósitos coluviales y de pie de monte, a consecuencia de los procesos erosivos originados en la propia sierra. El rasgo geomorfológico predominante de la zona es la presencia de un importante relieve de crestas cuarcíticas, las cuales constituyen una forma de paisaje característica del macizo hercínico.

En la zona de estudio, el terreno se despliega formando rampas de elevada pendiente, originando la divisoria de aguas de los arroyos de la Calera, Juan Bueno y el regato Cabezuelas. La sierra presenta inclinaciones de un 30% de media, salvando en 217 metros un desnivel de 60 metros de altura y llegando en algunos puntos a pendientes del 35,6%. La altitud media se sitúa en torno a los 435 metros sobre el nivel del mar, alcanzando cotas de 503 metros en la zona central de la sierra, valores claramente inferiores a la vecina sierra de Peñas Blancas donde se registran datos de 677 metros sobre el nivel del mar.

El área de actuación comprende una tipología de suelo cuyas propiedades edáficas pasan por ser suelos ferruginosos del tipo rotlehm y braumlehm caracterizado por pertenecer al orden de los inceptisoles, suborden de los ochrept. Exceptuando la cresta de la sierra podemos definir este espacio como suelos de textura arcillosa, con un pH fuertemente ácido y que presentan un drenaje bueno por fracturación. En dirección oeste desde el área de actuación se encuentran vertisuelos que presentan una estructura fina en superficie. Este espacio actualmente está siendo explotado como zona de extracción de cal.

La vegetación serial se ha visto modificada por efecto de la acción del ser humano en el entorno de estudio, de forma que las comunidades vegetales que se presentan en la actualidad se corresponden con formaciones forestales de eucaliptos (*Eucalyptus globulus*). Se ha identificado la presencia de rodales de flora herbácea amenazada así como fauna protegida en régimen de campeo y alimentación. En el ámbito de estudio se ha identificado la presencia de especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

El tipo de paisaje presente en la zona de estudio corresponde al de Sierras cuarcíticas de la penillanura extremeña. La Sierra de Juan Bueno, formada por materiales resistentes como las cuarcitas, se dispone de forma alargada y estrecha, con dirección dominante noroeste-sureste, rondando su altitud en torno a los 1000 metros.

Las parcelas objeto de estudio no están incluidas en ninguna Área Protegida, aunque próxima a la ZEPA “Sierras Centrales y Embalse de Alange”. En el entorno del área de actuación se encuentran varios hábitats naturales, recogidos por la Directiva del Consejo 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, e integrados en la Red Natura 2000.

En cuanto a demografía, Oliva de Mérida contaba con 1878 habitantes en el año 2008, habiendo manifestado un descenso en los últimos años, aunque no muy acusado. La densidad de habitantes en el 2008 era tan solo de 7 hab/km²; muy por debajo de la densidad provincial 31,48 hab/km², o regional 26,37 hab/km².

El crecimiento vegetativo es negativo, debido al retroceso de las tasas de natalidad y tendencia alcista de las tasas de mortalidad. Económicamente, se trata de un sistema basado principalmente en la producción agrícola de cultivos de secano, donde el sector industrial y el de servicios han crecido a la par.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Transcurrida la fase de consultas previas, se exponen las sugerencias y observaciones de las mismas:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: indica que aunque se trata de otro tipo de consulta, la documentación que se aporta es la misma que sirvió para su informe de fecha 10 de agosto de 2011, recogido en la Resolución de 1 de septiembre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se adopta la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación Puntual 1/2011 del PGM de Oliva de Mérida. En él se informa que la aprobación ambiental del plan debe condicionarse a que el Ayuntamiento disponga de derechos de agua suficientes para el abastecimiento y al adecuado funcionamiento de los medios de depuración cuando reciban el incremento de carga contaminante originado por la actuación. Indica que el informe de sostenibilidad ambiental deberá incorporar el análisis de los impactos ambientales provocados por las infraestructuras necesarias para dar los servicios y accesos al núcleo residencial proyectado.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Dirección General de Medio Ambiente): emite información ambiental disponible en relación con especies protegidas, los hábitats de interés presentes en la zona, los lugares de la Red Natura 2000 así como las consideraciones oportunas.

Áreas Protegidas y valores ambientales: La actividad podría afectar a la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE): Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Sierras Centrales y Embalse de Alange” por su proximidad. Asimismo la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) como son: Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en la umbría de la Sierra de Juan Bueno, *Orchis morio* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis champagneuxii* en el paraje Monte Calvario, *Orchis papilionacea* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchconia*, *Orchis conica* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Narcissus cantabricus* en el paraje Monte Calvario, *Ophrys scolopax* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis morio subsp picta* en el paraje La Zapatera, *Orchis champagneuxii* en el paraje El Cobertor, *Orchis papilionacea* en el paraje El Cobertor, *Ophrys tenthredinifera* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis champagneuxii* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis champagneuxii* en el paraje Las Rozas de Buiza, *Serapias vomeracea* en el paraje El Cobertor, *Orchis conica* en el paraje Monte Calvario, *Narcissus triandrus subsp pallidulus* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis morio subsp picta* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Serapias perez-chiscanoi* en el paraje El Cobertor, *Erodium mouretii* en el paraje Puerto del Lobo, *Ophrys scolopax* en el paraje Monte Calvario, *Serapias lingua* en el paraje El Cobertor, *Ophrys tenthredinifera* en el paraje Monte Calvario, *Serapias parviflora* en el paraje El Cobertor, *Orchis papilionacea* en el paraje

Monte Calvario, *Orchis morio subsp picta* en el paraje Las Rozas De Buiza, *Orchis morio subsp picta* en el paraje Monte Calvario, *Orchis champagneuxii* en el paraje La Zapatera, *Serapias parviflora* en el paraje Sierra de Juan Bueno.

Además de la fauna y la flora existente en la zona de estudio, este ámbito es también área de nidificación a más de 1 km, campeo y/o alimentación de Águila real (*Águila chrysaetos*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y Grulla común (*Grus grus*).

La valoración ambiental de la actividad indica una posible afección debido a la envergadura y complejidad del proyecto. Se prestará especial atención a las conducciones de agua tanto para abastecimiento como saneamiento, accesos, líneas eléctricas, etc., y el resto de obras auxiliares y construcciones con sus respectivas afecciones y medidas a cumplir en su caso. Concretamente en el caso de las aguas residuales, en caso de ser depuradas y vertidas a cauce público, se deberán especificar los caudales generados y la repercusión sobre el río o embalse afectado por los vertidos.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (Dirección General de Medio Ambiente): Indica que a pesar de que la parcela en cuestión no se encuentra ni colinda con ningún Monte de Utilidad Pública, existe un informe previo recogido en la Resolución de 1 de septiembre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se adopta la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica la Modificación Puntual 1/2011 del PGM de Oliva de Mérida. Dicho informe es de afección forestal, en él se resume la actuación y se realizan una serie de consideraciones en relación al Plan Técnico Forestal. En este sentido, indica que sorprende que este documento no esté todavía redactado, ni siquiera esbozado, en claro contraste con el detalle que existe en las descripciones constructivas del documento. En la actualidad el monte se encuentra poblado por eucalipto, en estado de cierta decrepitud, bajos crecimientos y afectados por perforadores. En determinadas zonas y muy escasamente, aparecen rodales de matas de encina, siendo abundante la presencia de jara. La elevada pendiente de la zona unido a las condiciones de frugalidad del suelo y las climáticas condiciona y limita el desarrollo de la vegetación y la dificultad en las técnicas de eliminación de la vegetación y preparación del suelo para la implantación de las nuevas especies. Y sobre todo, los plazos de consecución de masas arboladas en las condiciones ambientales reinantes, obligan a que la prudencia respecto a la transformación de la cubierta existente deba ser máxima. Por las mismas causas, los movimientos de tierra necesarios tanto para las edificaciones como para las infraestructuras urbanísticas inherentes pueden traducirse en impactos visuales y erosivos difícilmente reversibles y totalmente contrarios al objetivo perseguido, de integración y coexistencia de viviendas con un entorno natural en buen estado. Por todo lo expuesto, se considera que los efectos pueden ser significativos en el ámbito forestal y para evaluarlos es necesario conocer el Plan Técnico Forestal así como su aprobación con carácter previo a la posible aprobación de la modificación urbanística solicitada. Se recuerda asimismo, que según la Ley de Montes, artículo 39, los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Se incluyen una serie de indicaciones fuera del ámbito forestal como son: Parece existir una contradicción entre el Documento 3 de "Ordenanzas reguladoras", en cuyo capítulo tercero se establece que el agua para riego procederá de pozo para sondeo y aguas recicladas, y el documento 4 "Documento de inicio", en cuyo apartado 5.4 "efectos sobre el agua", se indica que no se instalarán superficies ajardinadas que demanden agua de riego. Se indica que otra de las características de la urbanización es el ahorro energético mediante

el empleo de técnicas encaminadas a la optimización de la energía y la mejora de las condiciones bioclimáticas de las viviendas, aunque estos aspectos no se ven especificados en la documentación presentada. No obstante, se plantea un sistema de aporte de energía eléctrica exclusivamente mediante toma enterrada proveniente de la red municipal. Esta solución no parece coincidir con las cualidades que pretenden caracterizar el núcleo residencial, de ahorro energético al no contemplar aporte mediante energías renovables. Por último, se recomienda que entre los Servicios de los que se recaba informe, se incluya el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la D.G. del Medio Natural, dado que el proyecto daría lugar a un espacio con un interfaz urbano-forestal, muy a tener en cuenta desde el punto de vista de las competencias de ese Servicio y de la legislación vigente en esa materia. En efecto, en el ámbito de la prevención y extinción de incendios forestales, este tipo de entornos se consideran especialmente peligrosos tanto para las personas que en ellos habitan como para el medio natural.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (Dirección General de Medio Ambiente): Considera que habría que tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 30 del *Decreto 124/2007, de 22 de mayo, Sierras Centrales de Badajoz*, que señala literalmente “Que las casas y urbanizaciones deberán poseer una franja desbrozada a su alrededor como mínimo de 25 metros de anchura, eliminando el pasto, evitando la tangencia arbórea de copas y con un máximo de un 30% de cobertura en matorral. Las actuaciones deberán estar ejecutadas y cumplir su función preventiva a partir del 15 de mayo, salvo que la fecha de época de peligro alto establecida anualmente, sea anterior a esta fecha”.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Emite informe de viabilidad del expediente de Modificación Puntual haciendo constar los antecedentes, situación actual y las conclusiones. Entre los antecedentes indica que la Modificación Puntual había sido evaluada desfavorablemente mediante informe técnico al considerarse incompatible con la protección arqueológica contemplada en el actual Plan General Municipal de Oliva de Mérida que clasifica la zona como “Zona de Protección Arqueológica”. Por lo que respecta a la situación actual, frente al informe desfavorable los promotores han presentado documentación con objeto de subsanarlo. Tras la realización de una campaña de campo por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio se localiza un importante número de elementos constructivos con valor histórico-etnográfico, además de la presencia puntual de cerámicas a mano prehistóricas indicativas de un posible asentamiento de escasa entidad. En cualquier caso todos estos elementos patrimoniales se encuentran fuera de la zona afectada de forma directa por la Modificación Puntual propuesta. Las conclusiones del informe apuntan la viabilidad de la Modificación Puntual asumiendo de forma obligatoria, por parte del promotor, las siguientes medidas correctoras:

- Documentación y catalogación de todos los elementos etnográficos existentes en el entorno, según criterio y ficha proporcionada por la Oficina de Patrimonio Etnográfico de la Consejería de Educación y Cultura.
- Prospección arqueológica detallada por equipos especializados, con especial atención al arte rupestre, de toda la zona afectada por la Modificación Puntual 1/2011 y contextualización respecto al entorno arqueológico del término municipal. De los resultados de esta prospección la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras o preventivas que considere oportunas de cara a

la protección y conservación de los elementos patrimoniales que hubieran podido ser localizados.

- Control arqueológico de cualquier obra, infraestructura o modificación de la cubierta vegetal que implique movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si durante los trabajos de control se confirmara la presencia de restos arqueológicos afectados por la obra prevista, se procederá a la paralización inmediata de las obras y se notificará el aviso a la Dirección General de Patrimonio, la cual, tras visita técnica de evaluación, determinará las medidas a adoptar que serán asumidas con cargo al promotor.
- Todas las actividades contempladas se desarrollarán conforme la normativa vigente establecida en la Ley 2/99 y 3/11 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz): Emite informe técnico tras el análisis de la documentación realizando la siguiente observación: en el desarrollo urbanístico y para la ejecución de la urbanización del núcleo residencial autónomo de la Sierra de Juan Bueno, se deduce que el tráfico rodado se va a incrementar en las inmediaciones del término municipal de Oliva de Mérida, afectando por tanto en su zona norte al término municipal de Villagonzalo. Esta zona está clasificada por las NN.SS. de Villagonzalo como Suelo No Urbanizable Común, y por tanto se deberá atender al artículo 139 de éstas, en el que se determina “En los lugares de paisaje abierto y natural y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que (.....) la situación, muros y cierres o la instalación de algunos elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales o desfigure la armonía del paisaje o perspectiva propia del mismo”. Por tanto se deberá tener en cuenta este artículo de las NN.SS. para evitar situaciones de agresión visual al paisaje natural de Villagonzalo.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual Nº 1 del P.G.M. de Oliva de Mérida (Badajoz), es conveniente establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales que se tendrán en cuenta se refieren a aspectos como el paisaje, el suelo, las aguas superficiales, la flora y fauna, las formaciones vegetales, la proximidad a Áreas Protegidas, los valores culturales y arqueológicos, la edificación, los riesgos naturales y tecnológicos, etc. Entre ellos los indicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana referidos a la protección del dominio público hidráulico, abastecimiento y saneamiento así como las consideraciones realizadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el Servicio de Extinción de Incendios, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Ayuntamiento de Villagonzalo. Se indican a continuación los siguientes:

1. Deberá incorporarse a la documentación de la Modificación Puntual y en el informe de sostenibilidad ambiental todos los aspectos indicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana referidos a la protección del dominio público hidráulico,

abastecimiento, saneamiento, recomendaciones para la modificación del P.G.M. y conclusiones. La aprobación ambiental del plan debe condicionarse a que el Ayuntamiento disponga de derechos de agua suficientes para el abastecimiento y al adecuado funcionamiento de los medios de depuración cuando reciban el incremento de carga contaminante originado por la actuación. El informe de sostenibilidad ambiental deberá incorporar el análisis de los impactos ambientales provocados por las infraestructuras necesarias para dar los servicios y accesos al núcleo residencial proyectado.

2. En cuanto a la Protección del dominio público hidráulico:

- La actuación se encuentra a unos 600 m al norte del arroyo de La Calera. A pesar de que no se haya detectado ningún cauce dentro de la zona de actuación, se recuerda que toda actuación que se realice en dominio público hidráulico, aunque el cauce sea estacional, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea de carácter provisional o temporal.

3. En cuanto al abastecimiento: Según la documentación, el abastecimiento del sector se realiza desde la red municipal, indicando que el origen del abastecimiento del municipio de Oliva de Mérida es la ETAP de la Mancomunidad de Agua Potable del Embalse de Alange. Consultada la base de datos que obra en la CHG, se comprueba que no existe ningún expediente administrativo relacionado con el Ayuntamiento de Oliva de Mérida para abastecimiento. En relación al abastecimiento del municipio se informa lo siguiente:

- Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento. En cambio, las captaciones directas de agua, (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico, son competencia de la CHG. Requieren la correspondiente concesión administrativa, que se solicitará en la Comisaría de Aguas de la CHG. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.
- Asignación de recursos hídricos contemplada en la Planificación Hidrológica: El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Oliva de Mérida en situación de normalidad hídrica del Sistema de 205.200 m³/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua tienen prevista una población de 2.101 habitantes, en el horizonte del año 2015 para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de una asignación hídrica de 214.722 m³/año para todo el municipio. Esta asignación hídrica para abastecimiento supone un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. Según informe de la empresa gestora del abastecimiento municipal adjuntado a la documentación, el consumo del municipio en el ejercicio 2010 es de 156.500 m³/año. Por otro lado, según la documentación aportada el incremento de consumo estimado para el desarrollo urbanístico planificado sería de 3.896 m³/año. Con estos datos, el abastecimiento del término municipal de Oliva de Mérida ascendería en total a 160.396 m³/año. Con estos valores se deduce que dicho volumen sería

compatible con la asignación hídrica de la Planificación Hidrológica para abastecer este nuevo sector.

- Informe de existencia del recurso y compatibilidad con la Planificación Hidrológica: En atención al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con respecto a los actos y planes que las CC.AA. hayan de aprobar en materia de Organización del territorio y urbanismo, cuando se afecta al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, se informa que se ha comprobado que el Ayuntamiento dispone de asignación suficiente de acuerdo con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua existirían recursos hídricos suficientes para abastecer el nuevo sector, por lo que la Oficina de Planificación de la CHG acreditará la compatibilidad de esta actuación con el Plan Hidrológico de cuenca.
- Eficiencia en el uso del agua: La actuación deberá estar perfectamente estudiada para maximizar la eficiencia del recurso, como exige el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Se controlarán las pérdidas en la red de abastecimiento y se realizarán las operaciones de mantenimiento que resulten necesarias. En las zonas verdes, se utilizarán las especies y variedades vegetales que menos agua consuman, se controlarán los horarios de riego; y en general se aplicarán todas las medidas que se estimen oportunas.
- Reutilización de aguas regeneradas: De acuerdo con el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa como norma general. En el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa. El promotor del proyecto no es concesionario de la primera utilización ni titular de la autorización del vertido que se pretende reutilizar, por lo que de acuerdo con el artículo 10 del R.D. 1620/2007, su solicitud de concesión para reutilización seguiría el procedimiento que establece el Reglamento del Dominio Público para las concesiones en general. Ahora bien, los artículos 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico condicionan estas solicitudes a su compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca. Los estudios que se están realizando sobre asignación de recursos para la planificación hidrológica en la cuenca del Guadiana revelan que no existen recursos adicionales distintos de las asignaciones contempladas para el año 2015. Aplicando el principio de cautela ambiental, la Oficina de Planificación Hidrológica sólo podrá acreditar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca si asegura que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación.
- Aprovechamiento de las aguas pluviales: La documentación aportada contempla la posibilidad de reutilizar las aguas pluviales para riego de zonas verdes. El artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas permite al propietario de una finca aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en dicha Ley y las que deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho. Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 11 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 1 de julio de 1996, se exige que todas las solicitudes de

aprovechamiento de aguas pluviales con volumen superior a 7000 m³/año se tramiten por vía concesional, independientemente de la titularidad pública o privada de los terrenos sobre los que puedan estar situados. Los artículos 59.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico condicionan las solicitudes de concesión a su compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca. Como ya se ha expuesto, los estudios que se están realizando sobre asignación de recursos para la planificación hidrológica en la cuenca del Guadiana revelan que no existen recursos adicionales distintos de las asignaciones contempladas para el año 2015. Aplicando el principio de cautela ambiental, la Oficina de Planificación Hidrológica sólo podrá acreditar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca si se asegura que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubica la actuación.

- Aprovechamientos preexistentes: El promotor deberá notificarle a la CHG qué parcelas de las afectadas por la actuación tenían acreditados aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, para que se tengan en cuenta al tramitar la nueva concesión o para que se proceda a caducarlos una vez que los terrenos sean calificados como urbanizables.
- Protección administrativa de aprovechamientos preexistentes: Las actuaciones que se desarrollen a partir de este proyecto no deberán afectar a los aprovechamientos de agua preexistentes, que gozan de protección administrativa. Quedan exceptuados de este punto los aprovechamientos no legalizados y los inscritos en el catálogo de aguas privadas, que no cuenten con dicha protección.

4. En cuanto al saneamiento:

- Competencia para autorizar: Según la Ley de Aguas, cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal será el Ayuntamiento el competente para autorizar. A su vez el Ayuntamiento deberá ser autorizado por CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si los vertidos se realizan directamente al DPH, el organismo competente para autorizar e imponer los límites de los parámetros característicos será la CHG.
- Planificación de las infraestructuras de saneamiento: Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y preparadas para entrar en funcionamiento antes de que la presente actuación empiece a emitir vertidos. El promotor deberá coordinarse con el Ayuntamiento en este punto.
- Condiciones de las nuevas infraestructuras: Se deberán ajustar a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.
- Tratamiento de las aguas pluviales: Las aguas pluviales deberán recibir un tratamiento adecuado antes de ser vertidas al dominio público hidráulico. Se recomienda que el tratamiento depurador cuente como mínimo con un decantador y separador de grasas, y que se evalúe la necesidad de instalar un tanque de tormentas para regular las puntas de caudal a tratar. Dicho tanque de

tormentas deberá tener una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita evacuar a través de aliviaderos las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos oportunos. Es lo equivalente a una lluvia con un caudal de 10 l/s/ha en un periodo de 20 minutos. En cualquier caso, al sistema de saneamiento y depuración municipal no debe incorporarse, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, un caudal de aguas pluviales superior a 25 l/s; siendo conveniente, si es viable técnicamente, ejecutar las correspondientes obras e instalaciones que permitan evacuar el exceso de aguas pluviales que no puedan retenerse en el tanque de tormentas, hacia un cauce del dominio público hidráulico que discurra por la zona. La CHG no admitirá vertidos de aguas residuales sin depurar que puedan contaminar el dominio público hidráulico. El promotor de la actuación deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a la CHG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). El otorgamiento de la autorización de vertido dependerá de que el tratamiento depurador propuesto para el vertido de aguas pluviales garantice el cumplimiento de las características de emisión e inmisión establecidas reglamentariamente.

- Instalación y mantenimiento de fosa séptica: En relación con las aguas residuales que producirá la actuación, en el caso de que el promotor estime conveniente la instalación de una fosa séptica para su posterior retirada y tratamiento por empresa especializada; no se considera necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido, siempre y cuando la gestión de las aguas residuales se lleve a cabo utilizando procedimientos que no perjudiquen al medio ambiente y, en particular, no sean susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH. A continuación se detallan los requisitos para la instalación, gestión y mantenimiento de la fosa séptica, además de la documentación que el interesado deberá presentar en la CHG:
 - La fosa de almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 25 metros de la zona de DPH de cualquier cauce.
 - Documentación que justifique el dimensionamiento, conforme al volumen de aguas residuales generadas y frecuencia de su retirada, así como las características de la fosa de almacenamiento de las aguas residuales. Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello deberá tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - La fosa deberá ser vaciada por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, deberá tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir. Se deberá presentar contrato suscrito entre el promotor y la empresa especializada para la retirada de las aguas residuales almacenadas, así como acreditación del destino final de las mismas.

- En la parte superior de la fosa se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
5. Las conclusiones y recomendaciones que se consideran oportunas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para que la actuación sea viable ambientalmente son:
- Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen especies autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que no necesitan riego a excepción de algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
 - Las aguas residuales depuradas y las pluviales están contabilizadas como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Su aprovechamiento para uso en riego de zonas verdes o limpieza de calles supone una disminución del recurso y deberá ser autorizado según la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o las pluviales para sustituir concesiones de agua se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad y se consideran beneficiosas para el medio ambiente.
 - Con objeto de evitar infiltraciones de aguas residuales al subsuelo que pudieran contaminar las aguas subterráneas, se exige la estanqueidad absoluta en las redes de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas.
 - Todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ser estancos para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Esto mismo se aplicará para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
 - Se recomienda que la distancia mínima entre la red de abastecimiento y las redes de saneamiento sea de un metro en horizontal y otro en vertical, quedando la de abastecimiento siempre por encima.
 - La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica los aspectos más destacados así como las recomendaciones oportunas para que la actuación de referencia sea ambientalmente viable, éstas son: Las instalaciones de saneamiento previstas para la depuración de las aguas residuales deberán estar correctamente dimensionadas y listas para funcionar antes de que se inicie la explotación de la actuación proyectada. Además, en caso de que se pretenda realizar un vertido al Dominio Público Hidráulico, se deberá solicitar la pertinente autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Una vez redactado el Proyecto de Urbanización del Núcleo Residencial de carácter autónomo que incluirá la declaración de impacto ambiental, el Ayuntamiento de Oliva de Mérida está obligado a obtener el informe preceptivo de este Organismo antes de su aprobación definitiva.
6. Otros criterios ambientales están destinados a evitar las afecciones de la Modificación Puntual sobre los valores ambientales de la zona como es la Zona de

Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Sierras Centrales y Embalse de Alange” dada su proximidad a la zona de actuación. Para ello se estudiarán los valores ambientales y se establecerán medidas destinadas a protegerlos de forma que la actuación sea compatible. En este sentido se tendrá en cuenta la presencia en el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual de especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) como son: Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en la umbría de la Sierra de Juan Bueno, *Orchis morio* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis champagneuxii* en el paraje Monte Calvario, *Orchis papilionacea* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchconia*, *Orchis conica* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Narcissus cantabricus* en el paraje Monte Calvario, *Ophrys scolopax* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis morio subsp picta* en el paraje La Zapatera, *Orchis champagneuxii* en el paraje El Cobertor, *Orchis papilionacea* en el paraje El Cobertor, *Ophrys tenthredinifera* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis champagneuxii* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis champagneuxii* en el paraje Las Rozas de Buiza, *Serapias vomeracea* en el paraje El Cobertor, *Orchis conica* en el paraje Monte Calvario, *Narcissus triandrus subsp pallidulus* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Orchis morio subsp picta* en el paraje Sierra de Juan Bueno, *Serapias perez-chiscanoi* en el paraje El Cobertor, *Erodium mouretii* en el paraje Puerto del Lobo, *Ophrys scolopax* en el paraje Monte Calvario, *Serapias lingua* en el paraje El Cobertor, *Ophrys tenthredinifera* en el paraje Monte Calvario, *Serapias parviflora* en el paraje El Cobertor, *Orchis papilionacea* en el paraje Monte Calvario, *Orchis morio subsp picta* en el paraje Las Rozas de Buiza, *Orchis morio subsp picta* en el paraje Monte Calvario, *Orchis champagneuxii* en el paraje La Zapatera, *Serapias parviflora* en el paraje Sierra de Juan Bueno.

Además de la fauna y la flora existente en la zona de estudio, este ámbito es también área de nidificación a más de 1 km, campeo y/o alimentación de Águila real (*Aquila chrysaetos*), Buitre leonado (*Gyps fulvus*), Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y Grulla común (*Grus grus*). Se analizará la afección de la nueva clasificación del suelo así como de la nueva normativa de aplicación con objeto de establecer las condiciones necesarias que garanticen su adecuada conservación.

La valoración ambiental de la actividad indica una posible afección a especies de fauna protegida como el Águila perdicera, distintas especies de flora herbácea amenazada (*Orchis papilionacea*, *Serapias perez-chiscanoi*, etc.) y a Red Natura 2000 por la proximidad a la ZEPA “Sierras Centrales y Embalse de Alange” debido a la envergadura y complejidad del proyecto. Se prestará especial atención a las conducciones de agua tanto para abastecimiento como saneamiento, accesos, líneas eléctricas, etc., y el resto de obras auxiliares y construcciones con sus respectivas afecciones y medidas a cumplir en su caso. Concretamente en el caso de las aguas residuales, en caso de ser depuradas y vertidas a cauce público, se deberán especificar los caudales generados y la repercusión sobre el río o embalse afectado por los vertidos.

En el diseño de la modificación puntual se evitará la afección sobre los rodales con presencia de vegetación así como sobre las crestas y las pedreras o formaciones geomorfológicas de interés en la zona.

7. Se incluirá el Plan Técnico Forestal en el informe de sostenibilidad ambiental según indicaciones del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En la actualidad el monte se encuentra poblado por eucalipto, en estado de cierta decrepitud, bajos

crecimientos y afectados por perforadores. En determinadas zonas y muy escasamente, aparecen rodales de matas de encina, siendo abundante la presencia de jara. La elevada pendiente de la zona unido a las condiciones de frugalidad del suelo y las climáticas condiciona y limita el desarrollo de la vegetación y la dificultad en las técnicas de eliminación de la vegetación y preparación del suelo para la implantación de las nuevas especies. Y sobre todo, los plazos de consecución de masas arboladas en las condiciones ambientales reinantes, obligan a que la prudencia respecto a la transformación de la cubierta existente deba ser máxima. Por las mismas causas, los movimientos de tierra necesarios tanto para las edificaciones como para las infraestructuras urbanísticas inherentes pueden traducirse en impactos visuales y erosivos difícilmente reversibles y totalmente contrarios al objetivo perseguido, de integración y coexistencia de viviendas con un entorno natural en buen estado. Por todo lo expuesto, se considera que los efectos pueden ser significativos en el ámbito forestal y para evaluarlos es necesario conocer el Plan Técnico Forestal así como su aprobación con carácter previo a la posible aprobación de la modificación urbanística solicitada. Se recuerda asimismo, que según la Ley de Montes, artículo 39, los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. En el estudio de sostenibilidad ambiental se subsanarán aspectos como son: Parece existir una contradicción entre el Documento 3 de “Ordenanzas reguladoras”, en cuyo capítulo tercero se establece que el agua para riego procederá de pozo para sondeo y aguas recicladas, y el documento 4 “Documento de inicio”, en cuyo apartado 5.4 “efectos sobre el agua”, se indica que no se instalarán superficies ajardinadas que demanden agua de riego. Se indica que otra de las características de la urbanización es el ahorro energético mediante el empleo de técnicas encaminadas a la optimización de la energía y la mejora de las condiciones bioclimáticas de las viviendas, aunque estos aspectos no se ven especificados en la documentación presentada. No obstante, se plantea un sistema de aporte de energía eléctrica exclusivamente mediante toma enterrada proveniente de la red municipal. Esta solución no parece coincidir con las cualidades que pretenden caracterizar el núcleo residencial, de ahorro energético al no contemplar aporte mediante energías renovables.

8. Se tendrá en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental de la Modificación Puntual lo preceptuado en el artículo 30 del *Decreto 124/2007, de 22 de mayo, Sierras Centrales de Badajoz*, que señala literalmente “Que las casas y urbanizaciones deberán poseer una franja desbrozada a su alrededor como mínimo de 25 metros de anchura, eliminando el pasto, evitando la tangencia arbórea de copas y con un máximo de un 30% de cobertura en matorral. Las actuaciones deberán estar ejecutadas y cumplir su función preventiva a partir del 15 de mayo, salvo que la fecha de época de peligro alto establecida anualmente, sea anterior a esta fecha”.
9. Se recomienda que la Modificación Puntual nº 1 del P.G.M. de Oliva de Mérida recoja la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental abreviada u ordinaria según lo establecido en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, la *Ley 5/2010, 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la *Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura*.

10. En caso de identificarse la afección de la Modificación Puntual sobre los valores ambientales indicados anteriormente se analizará la posibilidad de excluir algunas zonas del ámbito de actuación.
11. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
12. En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
13. El informe de sostenibilidad ambiental tendrá en cuenta la existencia de explotaciones mineras en el entorno de la zona de actuación. Se analizará la posible afección a la zona donde se pretende llevar a cabo la urbanización del núcleo residencial urbano. Para ello se estudiará la situación actual ambiental de la actividad minera.
14. En cuanto a fases posteriores a la Modificación Puntual, derivadas de su aplicación, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles.
 - Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del R. D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Se incluirán medidas para la restauración una vez finalizada la actividad: Se desmantelarán y retirarán todos los elementos constructivos en un periodo inferior a cuatro meses desde la finalización de la actividad. Se eliminarán las superficies pavimentadas que se recubrirán con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud original de las fincas. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las construcciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original,

demoliendo adecuadamente las edificaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

15. Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.
16. Establecer los distintos usos en zonas lo más vocacionales y adecuadas posibles para los mismos y de forma coherente con las características del medio.
17. Adaptación de las nuevas actuaciones a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.
18. Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
19. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
20. Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
21. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
22. Las vías pecuarias que discurran por la zona deben ser conservadas y protegidas, evitando cualquier actuación sobre ellas.
23. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
24. El estudio de sostenibilidad ambiental deberá contemplar la protección arqueológica que tiene esta zona en el actual Plan General Municipal de Oliva de Mérida que la clasifica como “Zona de Protección Arqueológica” así como el resultado de una campaña de campo realizada, por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio, que apunta la existencia de un importante número de elementos constructivos con valor histórico-etnográfico, además de la presencia puntual de cerámicas a mano prehistóricas indicativas de un posible asentamiento de escasa entidad. La viabilidad de la Modificación Puntual debe asumir de forma obligatoria, por parte del promotor, las siguientes medidas correctoras:
 - Documentación y catalogación de todos los elementos etnográficos existentes en el entorno, según criterio y ficha proporcionada por la Oficina de Patrimonio Etnográfico de la Consejería de Educación y Cultura.
 - Prospección arqueológica detallada por equipos especializados, con especial atención al arte rupestre, de toda la zona afectada por la Modificación Puntual 1/2011 y contextualización respecto al entorno arqueológico del término municipal. De los resultados de esta prospección la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras o preventivas que considere oportunas de cara a la protección y conservación de los elementos patrimoniales que hubieran podido ser localizados.
 - Control arqueológico de cualquier obra, infraestructura o modificación de la cubierta vegetal que implique movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si durante los trabajos de control se confirmara la presencia de restos arqueológicos afectados por la obra prevista, se procederá a la paralización inmediata de las obras y se notificará el aviso a la Dirección General de Patrimonio, la cual, tras visita técnica de evaluación, determinará las medidas a adoptar que serán asumidas con cargo al promotor.

25. Todas las actividades contempladas se desarrollarán conforme la normativa vigente establecida en la Ley 2/99 y 3/11 de Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
26. Gestionar el paisaje para garantizar su mantenimiento y para dirigir y armonizar los cambios provocados por los procesos sociales, económicos y ambientales.
27. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
28. Minimizar el impacto paisajístico de las actuaciones asociadas a la nueva clasificación del suelo de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
29. El estudio de sostenibilidad ambiental deberá analizar la posible afección a términos municipales colindantes en cuanto al incremento del tráfico rodado. En este sentido, la ejecución de la urbanización del núcleo residencial autónomo en la Sierra de Juan Bueno podría afectar a la zona norte del término municipal de Villagonzalo. Esta zona está clasificada por las NN.SS. de Villagonzalo como Suelo No Urbanizable Común, y por tanto se deberá atender al artículo 139 de éstas, en el que se determina “En los lugares de paisaje abierto y natural y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que (.....) la situación, muros y cierres o la instalación de algunos elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales o desfigure la armonía del paisaje o perspectiva propia del mismo”. Por tanto se deberá tener en cuenta este artículo de las NN.SS. para evitar situaciones de agresión visual al paisaje natural de Villagonzalo
30. En cuanto a los riesgos naturales se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
31. Ordenación de los nuevos usos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
32. Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante de la Modificación Puntual Nº 1/2011 del P.G.M. de Oliva de Mérida (Badajoz), siguiendo lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo de la Modificación Puntual.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación de la Modificación Puntual.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados preceptivos señalados en la *Ley 9/2006* en su Anexo I “Contenido del informe de sostenibilidad ambiental” así como la información recogida en el Artículo 11. Informe de Sostenibilidad Ambiental del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

a) Esbozo del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados y relaciones con otros planes y programas

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial de la Modificación Puntual de Oliva de Mérida. Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.
4. Objetivos y criterios de sostenibilidad de la Modificación Puntual.
5. Esbozo del contenido de la Modificación Puntual. Descripción de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

b) Relación de la Modificación Puntual con otros planes que tengan conexión con ella

Deberán analizarse las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.
- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Guadiana.
- e. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- f. Planes Rectores de Uso y Gestión.
- g. Planes de Gestión de Espacios Naturales.
- h. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.
- i. Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de

- c) **Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas**

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse dicha modificación (“alternativa cero”).

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** Presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** Descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** Descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico. Presencia y actividad de explotaciones mineras.
4. **Edafología:** Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** Elaboración de los estudios contemplados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Análisis de la posible existencia de acuíferos ligados a los materiales presentes en la zona.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** Identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los

aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. **Fauna:** Inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés). Relación de las especies inventariadas con la existencia de Planes de Conservación.
9. **Áreas Protegidas:** Relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los espacios presentes y/o próximos a la zona de actuación.
10. **Paisaje:** Descripción y valoración del paisaje. Análisis de la visibilidad e incidencia visual de la futura actuación, para ello se delimitará la cuenca visual de los elementos que previsiblemente tendrán mayor visibilidad en el marco de la futura actuación. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas en la zona.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural y/o arqueológico:** Documentación y catalogación de todos los elementos etnográficos existentes en el entorno, según criterio y ficha proporcionada por la Oficina de Patrimonio Etnográfico de la Consejería de Educación y Cultura. Prospección arqueológica detallada por equipos especializados, con especial atención al arte rupestre, de toda la zona afectada y contextualización respecto al entorno arqueológico del término municipal.
13. **Residuos:** Caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, especialmente los referidos al riesgo de movimientos de laderas, riesgo de inundación así como riesgo de incendios.
15. **Infraestructuras:** Identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, caminos, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, vertederos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual.
16. **Socioeconomía:** Estudio de la situación demográfica de la población y socioeconómico así como la influencia de la actuación sobre la evolución del municipio.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia de la Modificación Puntual en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones de la Modificación Puntual, desarrollando particularmente los apartados señalados en el anterior epígrafe, de modo que complementa al mismo.

Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, flora, fauna, Áreas Protegidas, paisaje, socioeconomía y población, etc.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Masas Forestales, Explotaciones Mineras, Vías Pecuarias, etc.) relacionados con el Plan, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía de los valores ambiental existentes en el ámbito de estudio de la Modificación Puntual. Además se debe incluir cartografía de las figuras de protección ambiental aunque la zona no se encuentre incluida en ninguna de ellas.

Se incluirá cartografía de la hidrografía delimitándose sus zonas de protección. Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser excluidos para los nuevos usos propuestos.

Será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de la propuesta de la Modificación Puntual.

d) Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación Puntual y a la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características de la Modificación Puntual de Oliva de Mérida (Badajoz), se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

Normativa comunitaria

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.

- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Normativa básica estatal

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Normativa autonómica

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (DOE nº 71, de 21 de junio de 2005).

Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoniaco.
- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

e) Probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red

En este apartado se señalarán los principales efectos que la modificación ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** Afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
2. **Geología y geomorfología:** Alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico. Afección a las formaciones rocosas y pedreras presentes en la zona.
3. **Calidad y usos del suelo:** Riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades tradicionales de usos del suelo, etc.
4. **Hidrología e hidrogeología:** Incidencia en el régimen hídrico de los cauces existentes, especialmente en el arroyo de La Calera, el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
5. **Calidad del aire:** Incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** Impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
7. **Vegetación:** Efectos y riesgos sobre la vegetación natural, principalmente sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
8. **Fauna:** Afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura así como en el resto de la normativa aplicable.
9. **Áreas protegidas:** Repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.
10. **Paisaje:** Incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
12. **Patrimonio cultural y arqueológico:** Afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
13. **Residuos:** Incidencia en la gestión de residuos.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Evaluación de los riesgos, en particular del riesgo de movimientos de laderas, de inundación, de incendios, etc.
15. **Infraestructuras:** Impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
16. **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc.

17. Salud humana: Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.

f) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución de la Modificación Puntual.

Para cada tipo de actuación propuesta en la Modificación Puntual que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

g) Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial de la Modificación Puntual y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

h) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado d), en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación de la modificación, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación de la Modificación Puntual, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de la Modificación Puntual.

i) Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

j) Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la Modificación Puntual

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en la Modificación Puntual para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos de la modificación sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global de la modificación.

k) Mapa de riesgos

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.

- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

La Modificación Puntual tendrá en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

1) Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas

afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

m) Información adicional

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle de la Modificación Puntual.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación de la Modificación Puntual y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

5. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar de la Modificación Puntual, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- § El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Oliva de

Mérida (Badajoz) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.

- § Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

Administraciones públicas afectadas: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto de la Modificación Puntual sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud
- Dirección General de Infraestructuras y Transportes

Administración local:

- Diputación Provincial de Badajoz y Ayuntamientos de Alange, Villagonzalo y La Zarza.

Público Interesado: Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
 - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Tras la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, copia de solicitud de los informes sectoriales preceptivos para la aprobación del plan y determinantes para el contenido de la memoria ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

6. MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, y tras la remisión de toda la documentación indicada, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al Ayuntamiento de Oliva de Mérida, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y sus modificaciones y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan y modificaciones: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan y/o modificación.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa y modificaciones así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan y sus modificaciones.

Si el Ayuntamiento se mostrara conforme con el documento recibido, el órgano ambiental la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al órgano ambiental, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.